

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00179.00

DEMANDANTE: Ender José Cárdenas Álvarez.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COVEÑAS.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por Ender José Cárdenas Álvarez contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011¹ que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

En el acápite de anexos de la demanda se señala que se acompañan, entre otros, los siguientes documentos: “Decreto de nombramiento N° 028 de 2009; copia del Acta de Posesión de fecha 3 de febrero del 2009 y Copia del Derecho de Petición a la Alcaldía radicado el 22 de diciembre de 2017. No obstante, en el expediente se observa que tales documentos no fueron aportados con la demanda.

Al respecto, el 166 ibidem referido a los anexos de la demanda señala que la demanda deberá acompañarse: 3. Los documentos y pruebas anticipadas que se

¹ Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

En ese orden, se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora aporte los documentos faltantes como anexos, acompañando también del medio magnético CD ya que revisado el que aportó la parte actora este no contiene información en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.
- 2.-Reconózcase personería para actuar a la Dra. Denise Del Carmen Moreno Sierra, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que alude el correspondiente poder conferido, obrante a folio 29 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

